



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que crea un organismo público descentralizado
denominado Comisión de Fomento al Turismo del
Estado de Sonora.

TOMO CLXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 1 SECC. II
JUEVES 1 DE JULIO DEL AÑO 2004

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política Local y con fundamento en los artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la tendencia globalizadora mundial ha significado retos pero también oportunidades para los diversos países y sectores que los integran, lo que ha derivado en el surgimiento de programas internacionales aprovechables, particularmente por la industria turística de Sonora que cuenta con gran potencial con sus destinos de playa, turismo cinegético, ecoturismo y una gran variedad de recursos existentes.

Que para lograr lo anterior es necesario profundizar en la capacidad estatal para reorientar y conducir el modelo de desarrollo turístico por región y segmento, definiendo formas y maneras para que la sociedad satisfaga sus demandas, articulando sus intereses y capacidades con una adecuada vinculación con el Estado, así como potenciar las oportunidades existentes considerando las características demográficas, económicas y sociales de las diferentes regiones de la Entidad.

Que sobre la base de las tendencias positivas del turismo mundial, y reconociendo los beneficios que éste aporta a la economía y al desarrollo del país, el Programa Nacional de Turismo 2001-2006, está integrado por cuatro ejes rectores que orientan y dan base a los programas y proyectos que en forma conjunta realizarán el Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo y el Consejo de Promoción Turística de México, y son: Hacer del turismo una prioridad nacional, tener turistas totalmente satisfechos, mantener destinos sustentables y contar con empresas competitivas.

Que en congruencia con el Plan Nacional, el Gobierno del Estado de Sonora en su Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, establece en su visión de futuro, un turismo sustentable cuya fuente de crecimiento es la riqueza de su biodiversidad y de su cultura, el conocimiento acumulado de investigación, una estructura de servicios e infraestructura adecuada, así como la capacidad de los recursos humanos.

Que el mencionado documento rector del desarrollo estatal también establece que para contribuir a la generación de empleos y a un crecimiento económico sustentable, a través del desarrollo equilibrado de las regiones, con diversificación y modernización de las actividades productivas, es necesario aprovechar plenamente las oportunidades que ofrece la industria turística.

Que para ese fin se requiere contar con una entidad gubernamental con flexibilidad, autonomía y capacidad de decisión que lleve a cabo acciones permanentes que contribuyan a impulsar el desarrollo de la actividad turística y con ello lograr el crecimiento económico sustentable de las diversas regiones del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1º.- Se crea la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tendrá por objeto el fomento, promoción y desarrollo de las actividades turísticas en el Estado.

ARTÍCULO 2º.- El domicilio de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, en adelante la Comisión, será la ciudad de Hermosillo, Sonora y podrá establecer oficinas representativas en otros puntos de la Entidad para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Implementar programas que fortalezcan el flujo del turismo en cualquiera de sus vertientes de acuerdo con los recursos turísticos de las diversas regiones de la Entidad;
- II.- Impulsar y, en su caso, implementar programas de investigación y de capacitación en la materia de su competencia;
- III.- Coadyuvar en la vigilancia de disposiciones jurídicas en materia turística en los términos en que se establezcan en los convenios que para tal fin se celebren;
- IV.- Promover ante las instancias que correspondan la creación, establecimiento, ampliación y conservación de infraestructura en materia turística;
- V.- Promover y fomentar ante la ciudadanía y los prestadores de servicios turísticos, la cultura de excelencia en la atención y respeto al turista;

VI.- Recibir, dar seguimiento y canalizar, en su caso, en los términos de las disposiciones aplicables, las quejas o denuncias que los usuarios e interesados de servicios turísticos le presenten;

VII.- Establecer y coordinar programas de capacitación técnica en materia de turismo e impartirla, previa solicitud, a miembros o representantes de los sectores público, social y privado;

VIII.- Brindar apoyo técnico, previa solicitud y la celebración de los convenios que corresponda, a los ayuntamientos de la entidad en materia de promoción turística;

IX.- Integrar un directorio de establecimientos y prestadores de servicios turísticos en el Estado;

X.- Colaborar con las autoridades competentes en la promoción y fomento de las actividades turísticas en el Estado;

XI.- Desarrollar campañas integrales de promoción que posicionen los productos y atractivos turísticos de la Entidad;

XII.- Inducir la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, ejecución y evaluación de la promoción turística;

XIII.- Potenciar los esfuerzos promocionales de los diversos beneficiarios de la actividad turística del Estado;

XIV.- Cooperar con las autoridades del Estado, Municipales o Federales, o con particulares, para la organización y mejor éxito de toda clase de festividades que puedan ser motivo de atracción para el turismo nacional y extranjero;

XV.- Proponer ante el Ejecutivo del Estado y, en su caso, los Ayuntamientos, el otorgamiento de beneficios de carácter fiscal, para impulsar el desarrollo de la actividad turística de la región;

XVI.- Procurar toda clase de facilidades e información para los turistas, estableciendo todos los servicios adecuados para tales finalidades; y

XVII.- Las demás que le confieran este y otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 4º.- El patrimonio de la Comisión estará constituido por:

I.- Todos los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean donados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

II.- Los subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que para su debida operación le designen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;

III.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor otorguen los organismos e instituciones nacionales o internacionales;

IV.- Los ingresos y beneficios que obtenga por la realización de eventos culturales, sociales o de cualquier otra índole que organice para allegarse fondos;

V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este Artículo; y

VI.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y en general todos los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5º.- La Comisión contará con los siguientes órganos:

I.- Una Junta Directiva; y

II.- Una Coordinación General.

ARTÍCULO 6º.- La Junta Directiva será la autoridad máxima de la Comisión y se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Sonora;

II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Economía; y

III.- Tres vocales que serán los titulares de las Secretarías de Hacienda, de Infraestructura Urbana y Ecología y de Desarrollo Social.

El presidente de la Junta Directiva será suplido en sus ausencias por el Vicepresidente y sus miembros serán suplidos por quien éstos designen.

Los cargos de la Junta de Gobierno serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, que será el Coordinador General de la Comisión quien participará únicamente con voz.

ARTÍCULO 7º.- La Junta Directiva celebrará por lo menos tres reuniones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el Reglamento respectivo.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se constituya con la mayoría de sus integrantes; los acuerdos que se tomen deberán ser aprobados por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a las sesiones que celebre dicho Órgano a representantes de los sectores público, social y privado, que guarden relación con el objeto de la Comisión.

En cada una de las sesiones, se levantará acta circunstanciada.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COORDINADOR GENERAL

ARTÍCULO 8º.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Dictar los lineamientos generales para la realización de las actividades que deba desarrollar la Comisión para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Aprobar el programa anual de trabajo y los presupuestos generales de ingresos y egresos;
- III.- Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros de la Comisión y remitirlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, para su integración a la cuenta pública anual;
- IV.- Aprobar y expedir los reglamentos interiores y los manuales administrativos de la Comisión;
- V.- Otorgar en favor del Coordinador General autorización especial para ejercer actos de dominio en los casos concretos que se requiera;
- VI.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Coordinador General;
- VII.- Aprobar los convenios de cualquier naturaleza que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas;
- VIII.- Crear los Consejos Consultivos que considere necesarios para la atención de los programas o proyectos turísticos que sean objeto de la Comisión; y
- IX.- Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 9º.- El Coordinador General de la Comisión será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 10.- El Coordinador General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar legalmente a la Comisión, con facultades para ejercer actos de administración, para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas de carácter laboral y para juicios civiles, administrativos, penales y de amparo en que la Comisión sea parte, con todas las facultades especiales requieran cláusula especial conforme a la ley, para emitir y negociar títulos de crédito a nombre de la Comisión; otorgar, sustituir, delegar y revocar poderes. Para ejercer actos de dominio deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;

II.- Nombrar y remover al personal de la Comisión;

III.- Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva;

IV.- Presentar anualmente a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses del año, o cuando así sea requerido, los estados financieros y el informe de actividades del año anterior;

V.- Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;

VI.- Elaborar el Reglamento Interior de la Comisión;

VII.- Formular y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Comisión para su aprobación;

VIII.- Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;

IX.- Formular y presentar a la Junta Directiva los proyectos de planes y programas para el desarrollo de las funciones de la Comisión;

X.- Conducir las relaciones laborales de la Comisión;

XI.- Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera la Comisión;

XII.- Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

XIII.- Celebrar toda clase de convenios con los sectores público, social y privado para la ejecución de las acciones relacionadas con el objeto de la Comisión, previa aprobación de la Junta Directiva; y

XIV.- Las demás que le asignen otras disposiciones legales y las que le confiera la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 11.- Las actividades de control, vigilancia y evaluación de la Comisión estarán a cargo de los órganos de control y desarrollo administrativo y los comisarios públicos de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión y sus trabajadores, se regirán por la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 13.- El personal de la Comisión, estará incorporado al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta Directiva expedirá el Reglamento Interior de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento del objeto de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, se le transferirán recursos materiales, financieros y humanos de las Unidades de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Sonora destinados a la promoción y fomento del turismo en el Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- El personal de las Unidades mencionadas en el artículo anterior pasará a formar parte de la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora que se crea mediante este Decreto, respetándose sus derechos laborales conforme a la legislación aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de junio de dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-
E275BIS(1) 1 SECC. II